



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- A** : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De** : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto** : Desaprobación al Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**
- Referencia** : SOLICITUD N° S/N (H.R. N° E-326347-2024)

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (T-148294-2024) del 20 de marzo de 2024, la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), —para su revisión y, de ser el caso, su aprobación— un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 1466-2024-MTC/16 del 27 de mayo de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 1092-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia se encuentra observado; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles —contados a partir del día siguiente de recibido los referidos documentos— para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N (E-292618-2024) del 12 de junio de 2024, el administrado remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones señaladas en el numeral precedente y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1763-2024-MTC/16 del 17 de junio de 2024 la DGAAM remitió al administrado, el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02, concluyendo que el Plan de Contingencia contiene observaciones persistentes (Observaciones N° 03, 10, 11 y 12 no subsanadas debidamente), para lo cual se le otorgó, por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones reiteradas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5 Mediante correo electrónico del 10 de junio de 2024, el administrado solicitó una reunión virtual a la DGAAM, a fin de que se le brinde asistencia técnica, para absolver sus dudas respecto a las observaciones persistentes. En ese sentido, a través del enlace <https://meet.google.com/nem-yfve-wwk?hs=224>, se llevó a cabo la reunión virtual, el 12 de junio de 2024, donde la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de esta Dirección General absuelve las dudas del administrado, y se concluye que, el administrado subsanará la Póliza de Seguro mediante su levantamiento de observaciones; acorde a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.
- 1.6 Mediante Solicitud S/N (E-326347-2024) del 02 de julio de 2024, el administrado remitió a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, el levantamiento de observaciones persistentes y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.2 Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.9 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "*Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", y modificado mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. ANÁLISIS

➤ ASPECTOS NORMATIVOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.3 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, **planes**, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes¹.
- 3.4 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 3.5 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI, del Título Preliminar, el cual señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

¹ **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

"Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental"

La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.6 Mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 3.7 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 3.8 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.
- 3.9 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"*, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.10 Conforme a la base normativa antes señalada, el administrado presentó para evaluación de la DGAAM, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; siendo que la solicitud de la empresa cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el procedimiento: *"DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes"*, así como con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Al respecto, el Plan de Contingencia presenta los siguientes requisitos:

- i. Formulario 001/16 de fecha 20 de marzo de 2024, presentado por KENY EDWIN PAEZ ADVINCULA, representante legal de la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitando la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.

- ii. Comprobante de pago de fecha 20 de marzo de 2024 con Número de Operación: 240002122571 por un monto de S/. 622.40, establecido en el TUPA del MTC, por derecho de tramitación.
 - iii. En Formato N° 01 del Plan de Contingencia, el administrado informa contar con la Resolución Directoral N° 1017-2023-MTC/17.02 de fecha 16 de febrero de 2023, la cual le otorga la renovación del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte (DGAT) del MTC, por un periodo de cinco (5) años.
 - iv. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, foliado y suscrito por la ingeniera EDITH JUANA BIAMONTE LEGUIA (C.I.P. N° 258228); en versión digital, para su correspondiente evaluación.
- 3.11 Por lo antes señalado, se realizó la evaluación del Plan de Contingencia y la información relacionada con el levantamiento de observaciones presentado por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.** teniendo en cuenta que la información presentada ante el MTC tiene carácter de declaración jurada².
- **SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**
- 3.12 Tal como se indicó en los antecedentes del presente informe, se reiteraron observaciones al Plan de Contingencia mediante el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02 las que no fueron debidamente subsanadas por el administrado. En ese sentido, del análisis del levantamiento de observaciones, presentada con las Hojas de Ruta N° E-292618-2024 y N° E-326347-2024, corresponde indicar lo siguiente:

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TABLA ÚNICA Evaluación al levantamiento de observaciones

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
03	<p>En relación al levantamiento de observaciones del numeral "6.1. Listado de materiales y/o residuos peligrosos", se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El administrado PERSISTE en NO sincerar la información referida a la naturaleza (materiales o residuos peligrosos) de los productos de los ítems 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 13, 14 y 15. Por lo que deberá aclarar si las sustancias que va transportar son materiales peligrosos o residuos peligrosos; considerando que sus respectivas Hojas de Seguridad deberá presentarse en base al contenido mínimo y consideraciones para una Ficha de Datos de Seguridad, establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA). Asimismo, se evidencia que se ha retirado a los materiales TONER Y CARTRIDGES DE FAX E IMPRESORAS y TUBOS FLUORESCENTES del Plan de Contingencia. - La denominación de los ítems 09, 11 y 14; no guarda relación con las consignadas en sus respectivas Hojas de Seguridad. - Retira al material del ítem 18, porque no es materia de evaluación, respecto a la CLASE. - El N° ONU y CLASE de los ítems 13, 14, 15 y 16, guardan relación con los consignados en sus correspondientes Hojas de Seguridad. - Se evidencia en el Plan de Contingencia, la Hoja de Seguridad del ítem 10. <p>En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que la Observación N° 03 no fue absuelta en su totalidad por parte del administrado.</p>	<p>Con Solicitud S/N (E-292618-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)"</i></p> <p>Con Solicitud S/N (E-326347-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)"</i></p>	<p>En respuesta a la observación formulada, el administrado en la nueva versión del Plan de Contingencia (HR N° E-326347-2024), evidencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sincera la información referida a la naturaleza (materiales o residuos peligrosos) de los productos de los ítems 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 13, 14 y 15. Aclarando que las sustancias que va transportar son residuos peligrosos. - Corrige la denominación de los ítems 09, 11 y 14, guardando relación con las consignadas en sus respectivas Hojas de Seguridad. <p>En ese sentido, <u>la OBSERVACIÓN N° 03 se considera subsanada.</u></p>
10	<p>Respecto al levantamiento de observaciones del "10.7. ANEXO N° 07: MAPAS VIALES (ORIGEN DESTINO)", se concluye que el administrado ha:</p>	<p>Con Solicitud S/N (E-292618-2024), el administrado precisó:</p>	<p>En respuesta a la observación formulada, el administrado consigna en la nueva versión del Plan de Contingencia (HR N° E-326347-2024), un solo mapa vial para cada ruta,</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<ul style="list-style-type: none"> - Reformulado el recorrido de las ruta 05; considerando su Origen – Destino, acorde a su descripción, sin embargo se visualiza en la ruta 01 y 02 que el administrado ha declarado mas de un mapa vial para cada ruta, por lo que deberá sincerar la información del recorrido presentando solo una mapa vial, o declando mediante el Formato N° 02 y 03, las rutas alternas presentadas en su Plan de Contingencia. - Retirado las rutas alternas (color celeste), señalado en la Ruta 04 del Plan de Contingencia. <p>En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que la Observación N° 10 no fue absuelta por parte del administrado.</p>	<p><i>“LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)”</i></p> <p>Con Solicitud S/N (E-326347-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>“LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)”</i></p>	<p>acorde a lo declando en el Formato N° 02 y 03, de su Plan de Contingencia.</p> <p>En ese sentido, <u>la OBSERVACIÓN N° 10 se considera subsanada.</u></p>
11	<p>Si bien el administrado ha incluido el formato “C-DIRECTORIO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA EMERGENCIA” acorde a los Lineamientos; se evidencia que ha señalado la depedencia DGASA – MTC y no ha sido actualizada por la Dirección Gneral de Asunto Ambientales (DGAAM) – MTC, por lo que debera corregir la observación como se señala en la siguiente imagen:</p> <p>(imagen)</p> <p>En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que la Observación N° 11 no fue absuelta por parte del administrado.</p>	<p>Con Solicitud S/N (E-292618-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>“LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)”</i></p> <p>Con Solicitud S/N (E-326347-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>“LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA</i></p>	<p>En respuesta a la observación formulada, el administrado actualiza en la nueva versión del Plan de Contingencia (HR N° E-326347-2024), la depedencia DGASA – MTC, por la Dirección Gneral de Asunto Ambientales (DGAAM) – MTC.</p> <p>En ese sentido, <u>la OBSERVACIÓN N° 11 se considera subsanada.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN	Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	
12	<p>Respecto al levantamiento de observación en relación a "10.9. ANEXO N°09: POLIZA DE SEGURO", se evidencia que el administrado adjunta un "SUPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL" – "POLIZA 2402210100007" de la compañía "MAPFRE".</p> <p>Sin embargo, PERISTE en presentar dicha póliza, al NO tratarse de un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL por daños a terceros a consecuencia de un accidente generado por la carga, esto es, de los materiales y/o residuos peligrosos que propone transportar.</p> <p>Al respecto, en los Anexos de los "Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, se indica adjuntar en el Plan de Contingencia, entre otros, copia de la póliza de seguro vigente, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</p> <p>Ahora bien, el mencionado artículo, señala lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 21.- De la póliza de seguro</i> <i>1. Todo vehículo o tren que se utiliza en la operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con una póliza de seguros que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.</i></p>	<p>EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. <i>REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)"</i></p> <p>Con Solicitud S/N (E-292618-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)"</i></p> <p>Con Solicitud S/N (E-326347-2024), el administrado precisó:</p> <p><i>"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PAEZ SAC. REFERENCIA: SOLICITUD N° S/N (T-148294-2024)"</i></p>	<p>Mediante H.R N° E-326347-2024, el administrado ha presentado la póliza N° 230261003 de la compañía aseguradora LA POSITIVA, en la que se menciona en la pág. 138 lo siguiente:</p> <p>(...) MATERIA ASEGURADA: BASE LEGAL: D.S. 021-2008-MTC DEL 10.06.2008 - Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y residuos Peligrosos. La cobertura de la presente póliza es Responsabilidad civil extracontractual; (...)</p> <p>Sin embargo, la póliza de seguro no se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; puesto que no ha cumplido con precisar LA CARACTERÍSTICA "e) AUSENCIA DE CONTROL" que establece el precitado Reglamento; es así, que se evidencia que en la nueva versión del Plan de Contingencia, la póliza adjuntada, NO esta conforme a lo establecido en la normativa citada. Lo indicado se precisa a continuación:</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<p>2. La referida póliza de seguros deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Periodicidad anual;</p> <p>b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario;</p> <p>c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna;</p> <p>d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y;</p> <p>e) Ausencia de control.</p> <p>3. Las coberturas mínimas de la póliza de seguros serán las siguientes:</p> <p>a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas;</p> <p>a.1 Lesiones: Hasta cinco (5) Unidades impositivas tributarias (UIT);</p> <p>a.2 Invalidez temporal: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT);</p> <p>a.3 Invalidez permanente: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT);</p> <p>a.4 Muerte: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT) y;</p> <p>a.5 Sepelio: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT).</p> <p>b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT) y;</p> <p>c) Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT). (...)."</p> <p>Por lo antes referido, el administrado deberá presentar la Póliza de Seguros conforme a las características y coberturas mínimas señaladas en el artículo 21 del precitado reglamento, precisando las unidades vehiculares a asegurar y observando que la póliza cubra los daños a consecuencia de los materiales y/o residuos</p>		<p>MATERIA ASEGURADA: BASE LEGAL: D.S. 021-2008-MTC DEL 10.06.2008 - Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y residuos Peligrosos.</p> <p>La cobertura de la presente póliza es Responsabilidad civil extracontractual; cubre los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga y ocurrido durante una operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos durante la vigencia de esta póliza, dentro del territorio del Perú, hasta por el límite de cobertura establecido en las condiciones particulares de esta póliza.</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el decreto supremo mencionado en la Base Legal de esta sección, la póliza de Seguro para Transportistas de Materiales y Residuos Peligroso tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Periodicidad anual. Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario. Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna. Ilimitada en la atención anual del número de siniestros, hasta el límite de Suma Asegurada de la póliza (Límite Agregado Vigencia). <p><i>Fuente: Pagina 6 de 12 de la Póliza N° 230261003 en la página 137 de la nueva versión del Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C., ingresado con HR N° E-326347-2024.</i></p> <p>Asimismo, es pertinente señalar que, la COBERTURA "b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia del evento, remediación ambiental: Hasta 50 UIT", la misma que se visualiza a continuación.</p> <p>COBERTURAS:</p> <p>a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lesiones Hasta 5 UIT Invalidez Temporal Hasta 1 UIT Invalidez Permanente: 4 UIT Muerte: 4 UIT Sepelio Hasta 1 UIT <p>b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento remediación ambiental: Hasta 50 UIT</p> <p>Cubre los gastos de contención y/o reducción de la contaminación, efectuados bajo los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratación de maquinaria y/o equipos para la limpieza de la zona afectada o contención del material o residuo peligroso. Pago de personal destinado a las labores de contención y/o reducción de la contaminación. Adquisición de equipos de protección personal para el personal, si fuera necesario. Adquisición de sustancias que ayuden a contrarrestar la contaminación ambiental. Construcción de obras civiles necesarias para detener la contaminación de la napa freática. Mediciones ambientales necesarias para determinar la concentración del material o residuo peligroso en la zona afectada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<p>peligrosos que propone transportar y que se encuentran señalados en el Plan de Contingencia.</p> <p>En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que la Observación N° 12 no fue absuelta por parte del administrado.</p>		<p><i>Fuente: Pagina 6 de 12 de la Póliza N° 230261003 en la página 137 de la nueva versión del Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C., ingresado con HR N° E-326347-2024.</i></p> <p>Agrupar a las coberturas "<u>b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT)</u> y; c) <u>Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT)</u>"; descripción que difiere con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 3 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</p> <p>Por lo tanto, la Póliza de Responsabilidad Civil N° 230261003, presentada en la última versión del Plan de Contingencia, no cumple con lo establecido en el Artículo 21 del reglamento en mención; toda vez que, no se precisa la característica de <u>Ausencia de control</u> y no se declara correctamente las <u>coberturas de Daños materiales: Hasta 50 UIT; así como, la de Remediación Ambiental: Hasta 50 UIT;</u> y por consiguiente no encontrándose acorde a lo establecido en los Lineamientos.</p> <p>Lo descrito, se constata a continuación:</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstdt.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
			<p>Artículo 21.- De la póliza de seguro</p> <p>1. Todo vehículo o tren que se utiliza en la operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con una póliza de seguros que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.</p> <p>2. La referida póliza de seguros deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Periodicidad anual; b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario; c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna; d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y; e) Ausencia de control. <p>3. Las coberturas mínimas de la póliza de seguros serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas; <ul style="list-style-type: none"> a.1 Lesiones: Hasta cinco (5) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.2 Invalidez temporal: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT); a.3 Invalidez permanente: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.4 Muerte: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; a.5 Sepelio: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT). b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; c) Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT). <p><i>Fuente: Artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</i></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstdt.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1345-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		COMENTARIO DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (E-292618-2024 y E-326347-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
			<p>Adicionalmente, se enfatiza que, en el literal Sexto y Séptimo del artículo IV de la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguro, se precisa que, las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales; asimismo, la cobertura, exclusiones y, en general, la extensión del riesgo; así como, los derechos de los beneficiarios, previstos en el contrato de seguro, deben interpretarse literalmente³.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, LA OBSERVACIÓN N° 12 NO SE ENCUENTRA SUBSANADA.</p>

Fuente: Elaboración propia.

³ Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro

“Artículo IV. En la interpretación del contrato de seguro se aplican las reglas siguientes:

(...)

Séptima. La cobertura, exclusiones y, en general, la extensión del riesgo así como los derechos de los beneficiarios, previstos en el contrato de seguro, deben interpretarse literalmente.

(...)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.13 De la evaluación realizada al levantamiento de observaciones remitidas por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**, se advierte que aquella no cumplió con subsanar en su totalidad con la observación N° 12, formulada en el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02 y comunicadas con el Oficio N° 1763-2024-MTC/16, en el marco de los "Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados mediante la Resolución Directoral N° 1075-2016- MTC/16.
- 3.14 Cabe precisar que, dicha observación fue reiterada y solicitada en una segunda y última oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; no obstante, el administrado no cumplió con subsanar la misma conforme se indicó en la tabla precedente.
- 3.15 En ese sentido, la falta de subsanación de la observación N° 12 descrita en la tabla precedente, no permite una evaluación integral del Plan de Contingencia en atención a su finalidad de evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente. Por tanto, en virtud del Principio de Imparcialidad y el numeral 6 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, el cual señala que las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, corresponde en el presente caso se desapruébe el Plan de Contingencia; y en consecuencia se declare la conclusión del procedimiento administrativo antes referido.
- 3.16 En esa línea, la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar su solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia en un nuevo procedimiento administrativo, considerando los alcances detallados en la Tabla Única del presente informe, de estimarlo pertinente.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 137.- Subsanación documental

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. (...)"

(énfasis agregado es nuestro)

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**, no cumplió con la subsanación de la observación N° 12, la cual fue reiterada en el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02 y comunicada con el Oficio N° 1763-2024-MTC/16, en el marco de los "*Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*" aprobados por la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.
- 4.2 Por tanto, en virtud al Principio de Imparcialidad y el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde en el presente caso se desapruébe el Plan de Contingencia; y, en consecuencia, se declare la conclusión del procedimiento administrativo antes referido.
- 4.3 La culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar su solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia en un nuevo procedimiento administrativo, considerando los alcances detallados en la Tabla Única del presente informe, de estimarlo pertinente.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la desaprobación correspondiente.
- 5.2 Remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Héctor André Poma Nuñez
Especialista Ambiental
CIP N° 228504

Documento firmado digitalmente
Abg. Elizabeth Diana Rivera Ortega
Especialista Legal
CAL N° 48252

El presente informe cuenta con la revisión de

Documento firmado digitalmente
Ing. Carlos Alberto Condori Rosales
Coordinador Técnico
CIP N° 193524

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3378125> ingresando el número de expediente E-326347-2024 y la siguiente clave: PYS9ZP.